

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01825

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el pagaré No. 13131872 que fue firmado en forma electrónica.
2. Apórtese poder para promover la acción, dado que el adosado fue conferido a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias. En caso de conferirse poder a una sociedad, adócese el respectivo certificado de existencia y representación legal.
3. Aclárese el hecho primero del libelo, pues según el certificado de Deceval, el título valor fue expedido el 21 de agosto de 2021, en tanto que allí aduce que lo fue el 25.
4. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.
5. Adócese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de a parte demandada (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115ae461c39d7fb3d0ee09e78ea5803dfbad8c14d82c1e135792e59fc6e6742d**

Documento generado en 04/10/2022 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>